

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San José
Miahuatlán, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-245/AYTO SAN JOSÉ MIAHUATLÁN-
04/2025

Sentido de la resolución: FUNDADA

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-245/AYTO SAN JOSÉ MIAHUATLÁN-04/2025**, relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesto por **ANÓNIMO** en lo sucesivo el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ MIAHUATLÁN, PUEBLA**, en lo continuo, sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

- I. Con fecha uno de abril de dos mil veinticinco, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del Sujeto Obligado.
- II. En fecha uno de abril de dos mil veinticinco, la Comisionada presidenta de este Instituto, tuvo por recibida la denuncia interpuesta, misma que fue asignada con el número de expediente **DOT-245/AYTO SAN JOSÉ MIAHUATLÁN-04/2025**, la cual fue turnada a su ponencia, para su trámite respectivo.
- III. Por proveído de siete de abril de dos mil veinticinco, se admitió a trámite la denuncia en cita, requiriendo al sujeto obligado para el efecto de que rindiera su informe justificado referente al hecho denunciado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fuera notificado.

De igual forma, se hizo constar que el denunciante no anunció pruebas, y finalmente, se hizo del conocimiento de éste último el derecho que le asiste para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a la

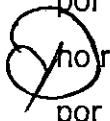
Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San José Miahuatlán, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-245/AYTO SAN JOSÉ MIAHUATLÁN-04/2025**

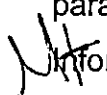
denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

IV. Por acuerdo de fecha seis de junio de dos mil veinticinco, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe con justificación respecto del expediente al rubro indicado, así como, ofreciendo pruebas y formulando alegatos.

De ahí que, se requirió a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera el dictamen respectivo a los hechos o motivos señalados en la presente denuncia de Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia; dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del presente auto.

V. Por acuerdo de fecha dieciocho de junio del dos mil veinticinco, se tuvo por recibido el dictamen número DV/321/2025, de fecha diecisiete de junio de dos mil veinticinco, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto.

En consecuencia, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Asimismo, se hizo constar que el denunciante  no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, por lo que se entendió su negativa a la difusión de estos. Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

 **VI.** El día veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San José
Miahuatlán, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-245/AYTO SAN JOSÉ MIAHUATLÁN-
04/2025

Primero. El Pleno del Instituto es competente para resolver la presente denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, en términos de los artículos 1°, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102 y 107, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Cuadragésimo Tercero, fracción V, de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo Lineamientos Generales.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, es procedente en términos del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado respecto de la obligación de transparencia establecida en el artículo 83, fracción II formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al ejercicio dos mil veinticuatro.

Tercero. La denuncia interpuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por el artículo 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como el numeral Trigésimo Séptimo, de los Lineamientos Generales.

Cuarto. La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San José
Miahuatlán, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-245/AYTO SAN JOSÉ MIAHUATLÁN-
04/2025

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, en este punto se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, se indica que el denunciante interpuso una denuncia por el incumplimiento de la publicación de las obligaciones de transparencia respecto al artículo 83, fracción II formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al ejercicio dos mil veinticuatro.

Por su parte, el sujeto obligado al rendir su informe justificado en tiempo y forma legal expresó que la obligación de transparencia denunciada se encontraba cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En el dictamen número DV/321/2025, de fecha diecisiete de junio del dos mil veinticinco, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

"TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, se concluye lo siguiente:

83 Fracción II formato B Primer, segundo, tercer y cuarto trimestre 2024

El H. Ayuntamiento de San José Miahuatlán, no publicó la información correspondiente al artículo 83, fracción II, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2024, de conformidad con la Ley en cita y a los Lineamientos Técnicos Generales; ya que no hay información publicada o, en su caso, una explicación en el apartado de "NOTA", mediante la cual se justifique de manera motivada y, en su caso, fundamentada la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el numeral Octavo, fracción VI, punto 1 de los Lineamientos antes referidos."

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no incumplimiento a la publicación de la obligación de transparencia señalada en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas admitidas por las partes en el presente asunto.

Por lo que, hace al denunciante no ofreció material probatorio alguno.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San José Miahuatlán, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-245/AYTO SAN JOSÉ MIAHUATLÁN-04/2025**

Con relación a la anunciada por el sujeto obligado, se admitió la siguiente:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Copia certificada de captura de Pantalla de la consulta pública de artículo 83, fracción II formato B, de la Ley de la materia.

Respecto a la documental pública, tiene pleno valor, en términos de lo dispuesto por el artículo 335, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. Para mejor entendimiento de la resolución en este apartado será estudiado lo relativo a la obligación de transparencia del artículo **83, fracción II formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al ejercicio dos mil veinticuatro¹**, en los términos siguientes:

En primer lugar, el día uno de abril de dos mil veinticinco, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante una denuncia por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra del Honorable Ayuntamiento de San José Miahuatlán, Puebla, en el cual alegaba que no había publicado la información relativa al artículo **83, fracción II formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al ejercicio dos mil veinticuatro** y el sujeto obligado al rendir su informe justificado manifestó que se encontraba publicada la obligación de transparencia denunciada.

Por lo que, una vez presentada la denuncia, en investigación del hecho dado a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurrió en incumplimiento a la obligación descrita anteriormente, se solicitó a la Dirección

¹“ARTÍCULO 83 Además de lo señalado en el Capítulo II del presente Título y el artículo 77 de la presente Ley, los Ayuntamientos deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible, la información siguiente:
II. Las Actas de sesiones de Cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de Cabildo y el sentido de votación de los miembros del Cabildo sobre las Iniciativas o Acuerdos;”.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San José
Miahuatlán, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-245/AYTO SAN JOSÉ MIAHUATLÁN-
04/2025

de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia el dictamen relativo de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales.

En ese orden de ideas, en el dictamen de verificación con número DV/321/2025, de fecha diecisiete de junio del dos mil veinticinco, el área de la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, señaló que el sujeto obligado no publicó correctamente la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo **83, fracción II formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al ejercicio dos mil veinticuatro**, se observó que no hay información publicada o, en su caso, una explicación en el apartado de "NOTA", mediante la cual se justifique la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el numeral Octavo, fracción VI, punto 1 de los Lineamientos antes referidos.

Dictamen que cumplió con todos los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por tanto y al tomar en consideración de manera literal el dictamen de verificación ya citado, quedó acreditado que el sujeto obligado incumplió con su obligación general señalada el artículo **83, fracción II formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al ejercicio dos mil veinticuatro**; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia analizada en el presente considerando es **FUNDADA**, al acreditarse que no hay información publicada o, en su caso, una explicación en el apartado de "NOTA", mediante la cual se justifique la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San José
Miahuatlán, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-245/AYTO SAN JOSÉ MIAHUATLÁN-
04/2025

numeral Octavo, fracción VI, punto 1 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

Primero. Se declara **FUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, respecto a artículo 83, fracción II formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al ejercicio dos mil veinticuatro; por las razones y para los efectos establecidos en el considerando **SÉPTIMO**.

Segundo. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Tercero. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

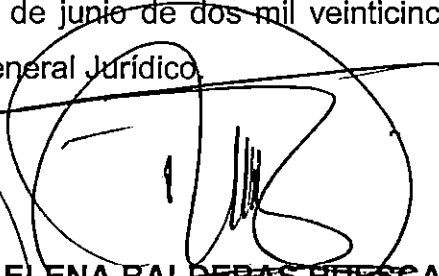
Cuarto. Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales.

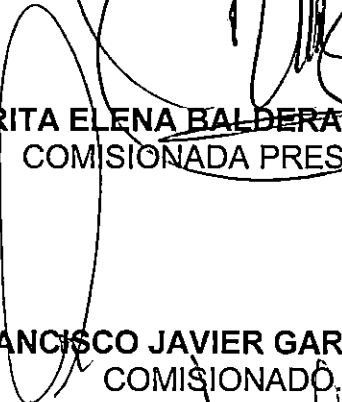
Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio que señalo para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de San José Miahuatlán, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA; FRANCISCO JAVIER**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San José
Miahuatlán, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-245/AYTO SAN JOSÉ MIAHUATLÁN-
04/2025**

GARCÍA BLANCO y NOHEMÍ LEÓN ISLAS, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veinticinco de junio de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO.
COMISIONADO.


NOHEMÍ LEÓN ISLAS.
COMISIONADA.


HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente hoja forma parte conducente de la resolución dictada en el expediente número **DOT-245/AYTO SAN JOSÉ MIAHUATLÁN-04/2025**, por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla Zaragoza, el día veinticinco de junio del dos mil veinticinco.

PD2/REBH/ DOT-245/AYTO SAN JOSÉ MIAHUATLÁN-04/2025/MON/ resolución.